



La situación actual del Colectivo LGTBI en España. Un análisis legislativo de los derechos reconocidos y la protección de víctimas de discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género

**Current situation of LGTBI community in Spain.
A legislative analysis about recognized rights and
protection of victims of discrimination based on sexual
orientation and / or gender identity or expression**

Cristina R. Córdoba

Universidad de Granada

Resumen: Las últimas décadas han supuesto un avance en los derechos y la protección legal de las personas LGTBI, sin embargo, la igualdad real aún no se ha logrado. Las sociedades presentan discriminación contra el colectivo LGTBI en todos los ámbitos, especialmente en el laboral donde tienen altas tasas de desempleo y prostitución. Esta discriminación acaba en agresiones contra personas por razón de su orientación sexual y/o identidad o expresión de género, siendo estas las terceras más frecuentes en los delitos de odio. Además de las leyes nacionales en vigor y las de las Comunidades Autónomas, en España están en elaboración dos propuestas de ley cuyo objetivo es alcanzar una igualdad real en materia LGTBI y reconocer el derecho de autodeterminación de género a nivel nacional. Este artículo tiene como objetivo principal analizar la situación actual en España en materia legal del colectivo LGTBI.

Palabras Clave: LGTBI, Discriminación, Análisis legislativo, Orientación sexual, Identidad de género.

Abstract: The last decades have meant an advance in the rights and legal protections of LGTBI community however real equality has not yet been achieved. Societies have discrimination against LGTBI community in all areas especially in the workplace, where they have high rates of unemployment and prostitution. These discriminations end in attacks against people based on their sexual orientation and/or gender identity or expression. These are the third more frequent in hate crimes. In addition to national and regional laws in force Spain has two bills whose objective is to achieve real equality in LGTBI matters and to recognize the right of gender self-determination at the national level. The primary objective of that research is to analyze the current situation of LGTBI community in Spain in legal matters.

Keywords: LGTBI, Discrimination, Legislative analysis, Sexual orientation, Gender identity.

Recibido: 02/05/2021 Revisado: 18/05/2021 Aceptado: 31/05/2021 Publicado: 05/07/2021

Referencia normalizada: Córdoba, C.R. (2021). La situación actual del Colectivo LGTBI en España. Un análisis legislativo de los derechos reconocidos y la protección de víctimas de discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género. *Ehquidad. International Welfare Policies and Social Work Journal*, 16, 141-164. doi: 10.15257/ehquidad.2021.0017

Correspondencia: Cristina R. Córdoba. Universidad de Granada. Correo electrónico: cristina_rc_95@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se ha producido un avance en los derechos sociales y legales de las personas LGTBI. Estos avances dan la imagen de que en los denominados países del primer mundo, la homofobia, bifobia y transfobia ya no son un problema a nivel general, sino que, las agresiones y discriminaciones contra el colectivo LGTBI son algo aislado. Si bien, los diversos estudios e informes realizados tanto a nivel global como nacional (Identidad y diversidad; 2017; López, 2018; Giménez, 2019; Pichardo, 2019; Fernández-Oruña et al., 2020; Mendos et al., 2020) ponen de manifiesto que, a pesar de los avances en derechos e igualdad, las discriminaciones contra el colectivo no son algo del pasado y que se dan en todos los ámbitos (laboral, social, educación, etc.).

En las sociedades actuales la cisheterosexualidad es la norma imperante y excluyente, lo que ha ocasionado que los individuos LGTBI se vean obligados a recurrir a la invisibilidad como forma de supervivencia y para evitar todo tipo de discriminaciones (Alises, 2018). La discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género puede definirse como,

el trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las personas, ya sea real o percibida, que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural (Alises, 2018, p. 29).

No existe un único tipo de discriminación, sino que pueden darse diversas tipologías en base a las circunstancias y la forma en la que se produzcan. La discriminación puede ser (Alises, 2018; Proposición de Ley Orgánica de igualdad social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de protección de la realidad trans y de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, 2020):

- **Directa:** una persona es tratada de un modo menos favorable que otra en la misma situación como consecuencia de su orientación sexual o identidad de género.
- **Indirecta:** se produce cuando una práctica, disposición o criterio, en principio neutros, ocasiona un trato desfavorable a personas por razón de su orientación sexual o identidad de género.
- **Por error:** una persona o grupo sufre discriminación debido a una apreciación errónea de su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- **Por asociación:** una persona es víctima de discriminación debido a su relación con persona/s LGTBI.
- **Múltiple:** se da cuando una persona, además de sufrir discriminación por razón de su orientación sexual o identidad de género, es víctima de discriminación por otros motivos (étnicas, religiosas, de género, raza, etc.).
- **Represalia discriminatoria:** se produce un trato negativo contra una persona LGTBI que ha interpuesto algún tipo de denuncia sobre el acoso o discriminación del que es o ha sido víctima.
- **Acoso discriminatorio:** son aquellas conductas destinadas a generar un entorno hostil, degradante u ofensivo hacia personas LGTBI y/o sus familiares y allegados.

Una vez establecido lo que se entiende por discriminación y los diversos tipos de la misma, es necesario analizarlas tanto a nivel global como nacional.

El informe elaborado por la asociación ILGA WORLD pretende actualizar el panorama legal global en materia de derechos e igualdad LGTBI. Este

informe se centra especialmente en países miembros de las Naciones Unidas (ONU), si bien, también hace referencia a algunos que no son integrantes. Sobre este informe cabe destacar los siguientes datos de interés sobre la situación actual del colectivo LGTBI a nivel global:

- 67 Estados de la ONU penalizan las relaciones homosexuales; de estos en 6 supone la pena de muerte y otros 5 se plantean incorporar dicha condena para las relaciones homosexuales.
- Solo 4 Estados de la ONU prohíben las terapias de conversión. Otros 5 presentan prohibiciones de las mismas pero no a nivel nacional.
- 28 Estados miembros permiten el matrimonio igualitario. 34 Estados de la ONU y un Estado no miembro permiten otros tipos de uniones civiles.
- 28 Estados de la ONU regulan la adopción por parejas homosexuales. 31 Estados de la ONU y 1 no miembro permiten la adopción de los hijos del cónyuge.
- 45 miembros y 1 no miembro prohíben la incitación al odio, violencia o discriminación contra el colectivo LGTBI.
- 48 Estados de la ONU y 1 no miembro tienen agravantes de las penas para los delitos cometidos por razón de orientación sexual.
- 11 Estados miembros y 1 no miembro presentan disposiciones constitucionales contra la discriminación por orientación sexual.
- 81 Estados de la ONU y 2 no miembros presentan disposiciones de protección laboral frente a la discriminación por orientación sexual.

En España, el matrimonio igualitario y otras uniones civiles están reguladas desde el año 2005, a través de la Ley 13/2005, del 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Además, encontramos artículos del Código Penal (CP) que agravan las penas y condenan los delitos cuando se han producido por motivos de orientación sexual y/o identidad o expresión de género (arts. 22.4 y 510 CP).

A pesar de la regulación vigente, en España siguen existiendo discriminaciones así como agresiones contra el colectivo en los diversos ámbitos. Cabe destacar el ámbito laboral donde aún se dan una gran cantidad de discriminaciones. Según un estudio coordinado por Pichardo (2019), el 36% de las personas LGTBI han escuchado rumores sobre su orientación sexual o identidad de género en el trabajo; el 36% habrían escuchado chistes o comentarios negativos sobre el colectivo LGTBI; el 13% han presenciado burlas o insultos por ser LGTBI; el 7% afirma que han sufrido consecuencias laborales negativas (no ascender, no conseguir un aumento de sueldo, etc.) por ser LGTBI; el 2% perdió su trabajo por ser LGTBI.

Ante esta situación laboral, la mayoría de personas afirman volver al armario en el entorno laboral, y un 15% reconoce no asistir a eventos corporativos (cenas, comidas, viajes, etc.) para evitar un trato más cercano y tener que hablar sobre su vida personal.

Las mujeres LBT se encontrarían expuestas a discriminación múltiple en el ámbito laboral por género y por su orientación sexual y/o identidad de género. Las personas trans en el trabajo tienen que hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

Estas son las discriminaciones a las que se enfrentan las personas LGTB con empleo, si bien, el colectivo presenta altas tasas de paro. Las mujeres trans son las más perjudicadas en cuanto a la búsqueda de trabajo presentando entre un 80-85% de desempleo lo que ocasiona que este colectivo presente altas tasas de prostitución como alternativa para ganarse la vida. Las mujeres trans, no solo presentan el mayor índice de desempleo y prostitución, sino que, tienen la esperanza de vida más baja no llegando a los 50 años de edad como consecuencia de la violencia a la que se encuentran expuestas (Portero et al., 2019).

Estas altas tasas de desempleo obligan a las personas LGTBI a buscarse otros medios de ganarse la vida o a acabar sin hogar. El informe coordinado por Giménez (2019) sobre las personas LGTBI sin hogar en Madrid establece que de la muestra utilizada el 55% eran personas LGTBI sin hogar.

Con respecto a las agresiones contra el colectivo LGTBI en España, el 16,3 % (278 casos) de los delitos de odio que se cometieron en 2019 fueron por orientación sexual o identidad de género, siendo esta la tercera razón más común de los delitos de odio que se produjeron (Fernández-Oruña et al., 2019).

Si bien, estos son los datos oficiales de agresiones basados en el número de denuncias y casos que se interpusieron, el problema es que este tipo de delitos presenta una gran cifra negra.

En criminología, la cifra negra de los delitos tiende a representarse como un iceberg donde solo se ve una pequeña parte del total de delitos que se han cometido. Los principales motivos por los que el colectivo LGTBI decide no denunciar son: miedo a sufrir represalias; la normalización de la violencia y la discriminación; desconfianza en las instituciones y autoridades; miedo a ser expulsado del país en el caso de víctimas que se encuentran en situación irregular; considerar los hechos como un suceso leve; que el agresor sea un familiar o allegado de la víctima; miedo a que no le crean; miedo a desvelar su orientación o identidad; desconocimiento de sus derechos; etc. (Pueyo et al., 2008; Alises, 2018; López, 2018).

Según el Informe coordinado por López (2018) sobre incidentes de odio en la Comunidad de Madrid, en torno al 81% de las personas LGTBI que han sufrido un delito de odio no lo han denunciado.

1.1. Objetivos

Este trabajo pretende ser un análisis de la situación actual en España en materia legal del colectivo LGTBI para conseguir los siguientes objetivos:

- Determinar los derechos que se reconocen tanto a nivel nacional como autonómico al colectivo.
- Establecer los distintos tipos de discriminación que aún se dan por razón de orientación sexual e identidad de género, tanto a nivel social como legal.
- Estudiar las propuestas que se están planteando para conseguir la igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI.
- Analizar las respuestas sociales que se han dado, tanto positivas como negativas, a las diversas propuestas.

2. METODOLOGÍA

El siguiente artículo trata de un análisis legislativo a nivel nacional de las distintas leyes y normativas que existen actualmente en España en materia de derechos, igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI por razón de orientación sexual y/o identidad o expresión de género.

Para la elaboración del mismo, se han utilizado y analizado 2 leyes a nivel nacional, 2 artículos del CP en vigor, 16 leyes autonómicas y 2 propuestas de ley a nivel nacional. Toda esta legislación se ha obtenido a través del Boletín Oficial del Estado (BOE).

3. RESULTADOS

A continuación, se analizarán las diferentes leyes existentes en España relativas a los derechos del colectivo LGTBI y su protección; así como, las propuestas de ley en materia LGTBI.

Este análisis legislativo permitirá determinar la situación actual del colectivo LGTBI en nuestro país a nivel legal.

3.1. Ley 13/2005, del 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio

La Ley 13/2005 supuso la modificación del Código Civil (CC) en lo relativo al derecho a contraer matrimonio. Se modificaron varios de los artículos al respecto para garantizar el derecho de todas las personas a contraer matrimonio, independiente de que sean parejas heterosexuales u homosexuales. De tal manera, el art. 44.1 CC establece que “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”.

Al reconocer que ambos tipos de parejas son iguales ante la ley en derechos y requisitos, se modificaron otros artículos con respecto a los descendientes, permitiendo así, por primera vez en España, adoptar a parejas homosexuales, no solo a los posibles descendientes de uno de los cónyuges, sino a cualquier niño o niña en adopción siguiendo los mismos requisitos y pautas que las parejas heterosexuales.

Esta ley supuso un gran avance en derechos del colectivo LGTBI, al permitir que parejas del mismo género pudiesen unirse en matrimonio y reguló la posibilidad de adoptar. Con esta ley, España se convertiría en el tercer país del mundo en permitir el matrimonio igualitario.

3.2. Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas

La Ley 3/2007 supuso en su momento un avance en los derechos de las personas trans al permitir cambiar el sexo registrado en base a su género asignado al nacer. Además permite el cambio de nombre de la persona para que este concuerde con su género.

Esta ley permitió que las personas trans pudiesen ser reconocidas legalmente en base a su género real, además de que a todas las personas trans que se hubiesen sometido a cirugía relativa al cambio de sexo con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, se les exoneró de tener que cumplir los requisitos pudiendo cambiar su sexo registral directamente.

Si bien, son precisamente dichos requisitos que recoge la ley para que una persona pueda cambiar su sexo registral y nombre los que son en la actualidad más controvertidos. Dichos requisitos se recogen en el art. 4 de la Ley y son los siguientes:

- Que la persona presente un diagnóstico de disforia de género elaborado por un médico o psicólogo. Este diagnóstico debe de incluir la existencia de disonancia entre el género asignado y el género real de la persona. Además, de aludir que no presente ningún trastorno de personalidad.
- Que la persona haya estado en tratamiento médico durante mínimo 2 años para conseguir las características físicas asociadas al sexo que quiere registrar. Estos tratamientos no deben de ser obligatoriamente cirugías de cambio de sexo.

Con respecto al primer requisito, este supone la patologización de las personas trans al reclamar la necesidad de que estas sufran un trastorno como es la disforia de género, para considerar que son realmente personas trans. La disforia de género es un trastorno asociado a las personas trans, si bien, no toda persona trans presenta dicho problema.

En relación al segundo requisito, supone la medicalización del colectivo trans al exigirle un mínimo tratamiento médico para poder acreditar su identidad de género y que así se le permita cambiar su sexo registral. El tratamiento médico que se requiere en la actualidad durante esos dos años es tomar hormonas para conseguir características asociadas al género que corresponda. El problema es que tomar hormonas, durante más o menos tiempo, así como realizarse una cirugía deberían de ser decisiones tomadas libremente por cada persona para sentirse bien consigo misma y su cuerpo, y no en base a un requisito formal para que se reconozca su existencia legalmente.

Además de estos requisitos, la ley establece que solo podrán solicitarlo “los mayores de edad con capacidad suficiente”, por lo cual, los menores de edad y personas con capacidad reducida que necesiten de tutor legal no pueden acceder al cambio de sexo registral.

El colectivo trans durante mucho tiempo ha protestado y presentado quejas sobre estas cuestiones; y otras como el hecho de que en la actualidad, el sexo registral solo permita identificarse de manera binaria como hombre o mujer, dejando fuera el reconocimiento de identidades de género no binarias. Actualmente, se está elaborando una ley trans por parte del Ministerio de Igualdad que se comentará más adelante.

3.3. El agravante del art. 22.4 CP

En la actualidad siguen produciéndose agresiones contra personas del colectivo LGTBI+ como consecuencia de la intolerancia aún existente en nuestra sociedad que no considera tolerable la visibilidad de las personas del colectivo (Observatorio Madrileño contra la homofobia, transfobia y bifobia, 2017).

Debido a esto, el Código Penal (CP) presenta dos artículos claves para penar estas agresiones cuando estas son constitutivas de delito: el art. 22.4 y 510 CP.

El art. 22.4 CP es una agravante genérica que puede utilizarse para aumentar la pena de un delito cuando este se ha cometido “por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”.

En el caso de agresiones contra personas del colectivo LGTBI este agravante podría aplicarse cuando dicha agresión se cometiese por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.

Si bien, el principal problema es que las agresiones por estos motivos presentan una gran cifra negra, debido a que la mayoría de las víctimas deciden no denunciarlas. Según el Informe del año 2017 elaborado por el Observatorio Madrileño contra la homofobia, transfobia y bifobia; en torno al 83% de las personas que había sufrido algún tipo de agresión LGTBfóbica no presentaron denuncia.

3.4. Los delitos de odio del art. 510 CP

En el art. 510 CP se recogen los denominados delitos de odio destinados a evitar la difusión e incitación al odio, hostilidad, discriminación y/o violencia contra determinados grupos. Según el apartado 2 de este artículo se pretende proteger a las personas y/o grupos a las que van destinados este tipo de mensajes “por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”.

Este artículo ha sido muy controvertido y difícil tanto de interpretar como de aplicar por la jurisprudencia. Por este motivo se elaboró la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.

La Circular determina que existe una relación entre los delitos de odio y los discursos de odio, siendo necesario proteger los derechos fundamentales de las personas y/o grupos que, aún en la actualidad y debido a la discriminación e intolerancia aún existentes, son víctimas de agresiones por motivos de raza, religión, origen nacional, ideología, origen nacional, género, sexo, situación familiar, orientación o identidad sexual, discapacidad o enfermedad.

Esta Circular también ha presentado una gran controversia debido a la interpretación que realiza más adelante sobre los delitos de odio, determinando que

El origen del delito de odio está relacionado con la protección a los colectivos desfavorecidos, pero la vulnerabilidad del colectivo no es un elemento del tipo delictivo que requiera ser acreditado, sino que el legislador, haciendo ese juicio de valor previo, al incluirlo en el tipo penal, ha partido de esa vulnerabilidad intrínseca o situación de vulnerabilidad en el entorno social. Tampoco lo es el valor ético que pueda tener el sujeto pasivo. Así una agresión a una persona de ideología nazi, o la incitación al odio hacia tal colectivo, puede ser incluida en ese tipo de delitos.

Esta interpretación supondría una contradicción en sí misma, dado que, a la hora de justificar la existencia de los delitos de odio establece que “existe un consenso generalizado en que la conciencia colectiva sobre las conductas de odio surge a partir de la Segunda Guerra Mundial y evoluciona como respuesta frente al fascismo, el nazismo, el antisemitismo o el comunismo”.

Cabe preguntarse cómo la interpretación permite incluir a personas de ideología nazi como víctimas de este delito si el objetivo del mismo es la de proteger a colectivos vulnerables frente a dicha ideología.

Con respecto a los delitos de odio por orientación o identidad sexual, el Informe de la evolución de los delitos de odio en España de 2019, elaborada por el Ministerio del Interior, pone de manifiesto que se encuentran en tercer lugar dentro de todos los delitos de odio, representando el 16,3% del total. En 2019 se registraron 278 delitos de odio contra el colectivo LGTBI.

En este caso, al igual que en el apartado anterior, hay que tener en cuenta la cifra negra en este tipo de delitos, por lo que, el total de casos sería bastante más numeroso que el que aparece en las estadísticas oficiales.

3.5. Normativas autonómicas

A nivel autonómico, 12 Comunidades Autónomas (CCAA) tienen en vigor leyes relativas a la protección y a la no discriminación del colectivo LGTBI.

Andalucía, Navarra, Madrid y la Comunidad Valenciana presentan de manera separada una ley relativa al colectivo LGTBI, y una ley concreta para las personas trans. Estas leyes son las siguientes:

- Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.
- Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía.
- Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
- Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI.

La normativa de estas CCAA es bastante similar. Las leyes para la igualdad del colectivo LGTBI, en general, se basan en el reconocimiento de los derechos de las personas que conforman el colectivo a no ser discriminados ni agredidos por razón de su orientación sexual y/o identidad de género. Estas leyes establecen la necesidad de formar al personal de las distintas instituciones, especialmente en el trato a personas que han sido víctimas de alguna agresión y de los menores de edad. Establecen medidas en los

siguientes ámbitos: social, salud, educación, trabajo, familiar, infancia y adolescencia, juventud y personas mayores, cultura, ocio y deporte, medios de comunicación, patrimonio y memoria histórica, contra el ciberacoso, en el medio rural, de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Justicia, y de cooperación internacional y de la atención a personas LGTBI refugiadas.

Las leyes concretas para las personas trans, también actúan en esos ámbitos y hacen especial hincapié en el derecho a la autodeterminación de género, de tal manera que toda persona deberá de ser tratada en base a su identidad de género y no podrá ser discriminada por la misma en ningún ámbito.

Cataluña, Extremadura, Galicia, Baleares y Murcia tienen en vigor legislación contra la discriminación del colectivo LGTBI en general. Al igual que en las CCAA mencionadas con anterioridad en esta materia, tienen como objetivo conseguir la igualdad real y efectiva, y la protección de derechos de las personas LGTBI en todos los ámbitos de la sociedad. Las leyes de estas CCAA son las siguientes:

- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia.
- Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia.
- Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia.
- Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aragón, Canarias y País Vasco presentan legislación solo para las personas trans de manera concreta, al igual que las mencionadas anteriormente, con la finalidad de evitar la discriminación por razón de la identidad de género y reconocer el derecho a la autodeterminación del género. Las leyes de estas CCAA serían las siguientes:

- Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.
- Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

De todas estas CCAA, y como consecuencia de la falta de regulación a nivel nacional, solo Andalucía, Madrid, Valencia y Aragón prohíben en sus respectivas leyes LGTBI mencionadas las terapias de conversión destinadas a “curar” a las personas del colectivo.

3.6. Proposición de Ley Orgánica de igualdad social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de protección de la realidad trans y de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales.

Actualmente se encuentran en proposición dos leyes relativas al colectivo LGTBI, una general para todo el colectivo y otra relativa a las personas trans. La Proposición de Ley Orgánica de igualdad social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de protección de la realidad trans y de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, tiene como objetivo la elaboración de una ley nacional que permita unificar a todas las CCAA para conseguir la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

Esta proposición de Ley Orgánica (LO), establece medidas de actuación en todos los ámbitos (mencionados en las leyes autonómicas) para intentar evitar la discriminación por orientación o identidad de género en cualquier circunstancia. Además, establece una serie de medidas para sancionar dichas discriminaciones, así como de apoyo y protección a las víctimas de delitos por razón de su orientación o identidad de género.

Esta LO reconocería el derecho a la autodeterminación de género de todas las personas, y para garantizar el mismo se elimina el requerimiento de pruebas de que la persona se ha sometido a algún tipo de tratamiento médico, quirúrgico o psicológico para demostrar su identidad de género. Esta medida supondría un avance en la despatologización de las personas trans a nivel nacional, en 2018 la OMS eliminó la transexualidad de los trastornos.

En esta propuesta de LO, se recoge por primera vez la prohibición en todo el territorio de cualquier

práctica de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género de las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a decisión de la propia persona afectada a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.

De manera que las terapias de conversión estarían prohibidas en todo el territorio nacional y no solo en unas pocas CCAA.

3.7. Proposición de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans.

Como se ha adelantado antes, también está en proceso la aprobación de una ley trans a nivel nacional. La Proposición de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans de 2021, pretende reconocer los derechos de las personas trans a nivel nacional para evitar desigualdades en base a la

zona en la que se viva. En la actualidad, solo algunas CCAA que presentan algún tipo de ley trans o LGTBI han reconocido el derecho a la autodeterminación de género. Con esta ley se pretende reconocer dicho derecho a nivel nacional así como garantizar la igualdad de las personas trans.

Esta proposición de ley supone un gran avance en los derechos de las personas trans. Elimina cualquier requisito para cambiar el nombre y sexo registral, para lo cual, las personas mayores de 16 años solo deberán de dar declaración expresa del nombre propio y del sexo registral que quieren. Los menores entre 12 y 16 años podrán solicitarla a través de sus representantes legales o por sí mismo con la autorización de estos. Los representantes legales de menores de 12 años o personas que necesiten de tutela podrán solicitar el cambio registral.

En el caso de los menores y de necesitados de tutela, cuando exista desacuerdo con sus representantes legales se podrá solicitar un defensor judicial que vele por sus derechos. Todas estas medidas suponen un avance para los derechos de los menores trans quienes con la Ley 3/2017 actualmente en vigor no pueden acceder al cambio registral de sexo, al establecer como requisito que sean mayores de edad.

Esta ley supondría además el reconocimiento legal por primera vez de los géneros no binarios, al permitir elegir en el sexo registral entre: hombre, mujer, no binario, o dejarlo en blanco.

Finalmente, recoge una serie de medidas en los diversos ámbitos para intentar evitar cualquier tipo de discriminación por la identidad o expresión de género.

4. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Como se puede observar, aún falta mucho para conseguir una igualdad real para el colectivo LGTBI en los distintos ámbitos. La discriminación e intolerancia que persiste en la sociedad da lugar a situaciones de desigualdad, especialmente en el ámbito laboral, y en los casos más graves se traduce en agresiones contra personas LGTBI por su orientación sexual y/o identidad de género.

A nivel legal, España ha tendido a ser pionera a la hora de reconocer y regular derechos al colectivo, como mostraron en su momento las aún vigentes Ley 13/2005 y Ley 3/2007. Si bien, se debe de considerar que hace más de una década desde la promulgación de estas leyes y que las sociedades siguen avanzando.

Cuando se desarrollo la Ley 3/2007 para el cambio de sexo registral, la OMS seguía considerando a la transexualidad como una patología. En 2018, la OMS sacó a la transexualidad del listado de trastornos, lo cual, supuso la despatologización de la misma. A pesar de esto, la legislación española no se modifico y el cambio de sexo registral sigue pidiendo requisitos que suponen la existencia de un trastorno en las personas trans.

La Proposición de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans de 2021 pretende eliminar cualquier requisito que suponga la patologización y medicalización de las personas trans y reconocer el derecho de la autodeterminación de género a nivel nacional.

Esta ley, de aprobarse, supondrá un gran avance en derechos de las personas trans, especialmente para los menores y personas con discapacidad quienes por primera vez podrán optar al cambio de sexo registral; y para las personas con identidades no binarias quienes serían reconocidas legalmente por primera vez.

Esta proposición de ley también ha puesto de manifiesto la gran transfobia que existe en nuestra sociedad. Desde el momento en el que se presento el

borrador tanto a nivel social como político, no han dejado de promoverse argumentos basados en estereotipos. Estos argumentos lo que pretenden es mantener la patologización y medicalización como forma de demostrar que la persona “realmente es trans”. Muchos de estos estereotipos tienden a atacar a las mujeres trans en concreto, lo que pone de manifiesto no solo la transfobia sino también la misoginia que sufre este colectivo.

Con respecto a los menores, se han tratado de usar como excusa alegando que no pueden tomar una decisión tan importante por sí mismos, y que hormonarlos puede ser perjudicial e irreversible. Estas afirmaciones ponen de manifiesto que el objetivo no es otro que evitar la existencia de esta ley, pues la misma pretende evitar que las personas trans se sientan obligadas a realizar cualquier tipo de tratamiento médico para que se les reconozca su identidad.

A nivel educativo, encontramos que algunas fuerzas políticas se plantean la implantación del denominado “pin o veto parental” cuya finalidad es la de impedir que los menores tengan acceso a una educación en igualdad y que les permita tener unos conocimientos mínimos sobre las diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Esto supondría una vulneración de los derechos de los menores LGTBI que verían relegada su realidad a un tabú, especialmente, aquellos que provengan de familias LGTBIfobas.

A nivel laboral, como se ha mencionado con anterioridad, el colectivo LGTBI tiene un gran nivel de paro y desempleo lo que ocasiona que muchas personas deban de buscar alternativas para conseguir ganarse la vida. Las tasas de prostitución en el colectivo son muy elevadas sobretodo en el caso de mujeres trans, muchas de las cuales son también inmigrantes.

Otros optan por volver al armario en el trabajo o directamente ocultarse desde el primer momento, no solo para evitar malas situaciones en el centro de trabajo, sino para evitar posibles represalias y dificultades como no ascender, despidos, etc.

A nivel social, las discriminaciones en los diferentes ámbitos de la vida no ocurren de manera aislada, sino que, son más frecuentes de lo que se cree. Las agresiones hacia el colectivo LGTBI son las terceras más comunes dentro de los delitos de odio, y esto teniendo solo en cuenta las que han sido denunciadas pues se conoce que existe una gran cifra negra en este tipo de delitos.

Las agresiones no solo provienen de desconocidos, sino que, son muchas personas del colectivo quienes deben de ocultarse en su entorno familiar por miedo al rechazo y a que se les eche de casa y acabar en la calle.

La cifra negra que en criminología se tiende a representar con un iceberg, en los casos de delitos por razón de orientación sexual y/o identidad de género, tiende a estar conformada por casos en los que víctima y agresor se conocen, la persona depende social o económicamente del agresor (menores, discapacitados, etc.), colectivos que se resignan a las agresiones (inmigrantes, prostitutas, personas sin hogar, etc.), agresiones ocurridas en el medio y zonas rurales, etc.

En este último caso de las zonas rurales, las agresiones contra el colectivo son más frecuentes de lo que se piensa, por ello, las distintas leyes autonómicas que están en vigor presentan medidas concretas para conseguir la igualdad y protegerá las personas del colectivo en estas zonas. La Proposición de Ley Orgánica de igualdad social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de protección de la realidad trans y de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, también recoge un apartado de medidas concretas de actuación en el medio rural.

En definitiva, se puede observar como aún, y a pesar de todos los avances sociales y legales de las últimas décadas, se producen discriminaciones hacia el colectivo LGTBI en todos los ámbitos de la vida, sin que puedan considerarse hechos aislados y que suponen una vulneración a los Derechos Humanos de las personas que las sufren.

Para que se pueda seguir avanzando en la igualdad el reconocimiento legal por parte del Estado de los derechos del colectivo es necesario e indispensable, si bien la mera sanción de conductas discriminatorias no es suficiente; siendo necesario poner la atención en una educación basada en la igualdad independientemente de la orientación sexual e identidad de género de cada uno; así como escuchar las demandas presentadas por las distintas asociaciones y activistas LGTBI para reconocer derechos, mejorar leyes y elaborar programas formativos y de concienciación tanto en educación como en empresas.

Para concluir, este estudio comentar que se ha tratado de un análisis legislativo y basado en estadísticas oficiales, lo que supone una limitación para el mismo, al no haber podido entrar en contacto directo con personas que hayan sufrido consecuencias directas tanto de discriminación como dificultades debidas a leyes anticuadas o porque la legislación es diferente en las diversas CCAA.

5. BIBLIOGRAFÍA

5.1. Artículos, libros e informes

Alises, C. (2018). *Guía de Delitos de Odio LGTBI*. Andalucía, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Fernández-Oruña, J. C., Sánchez Jiménez, F., Herrera Sánchez, D., Morán Ferrés, C., Fernández Villazala, T., Martínez Moreno, F., San Abelardo Anta, M. Y., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Orozco, A. M. S., y Gómez Martín, M. A. (2020). *Informe de la evolución de los delitos de odio en España 2019*. Madrid, Ministerio del Interior.

Giménez Rodríguez, S. (2019). *Estudio sociológico de las personas LGTBI sin hogar de la Comunidad de Madrid*. Madrid, Observatorio para el Análisis y Visibilidad de la Exclusión Social. Universidad Rey Juan Carlos.

Identidad y Diversidad (2017). *El camino hacia los Derechos: la evolución de la jurisprudencia en materia LGBT*. Reino de los Países Bajos, Asociación por los Derechos Civiles.

- López, R., (2018). *Informe de Incidentes de Odio por LGTBfobia en la Comunidad de Madrid 2017*. Madrid, Observatorio Madrileño contra la LGTBfobia.
- Mendos, L. R., López de la Peña, E., Botha, K., Savelev, I., Lelis, R. C., y Tan, D. (2020). *Homofobia de Estado*. Ginebra, ILGA WORLD.
- Pichardo, J. I. (2019). *Guía ADIM LGBT+ Inclusión de la diversidad sexual y de identidad de género en empresas y organizaciones*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Portero, A., Macías, A., Blanco, D. G., Vera, C., y Bioque, A. (2019). *Vidas trans*. Antipersona.
- Pueyo, A. A., López, S., y Álvarez, E. (2008). Valoración del riesgo de violencia contra la pareja por medio del SARA. *Papeles del Psicólogo*, 29, 1, 107-122.

5.2. Legislación

- Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 124, sección III de 4 de mayo de 2019, 55655 a 55695.
- Ley 13/2005, del 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Boletín Oficial del Estado, 157, sección I de 2 de julio de 2005, 23632 a 23634.
- Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Boletín Oficial del Estado, 65, sección I de 16 de marzo de 2007, 11251 a 11253.
- Ley 14/2012, de 28 de junio, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Boletín Oficial del Estado, 172, sección I de 19 de julio de 2012, 51730 a 51739.
- Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia. Boletín Oficial del Estado, 127, sección I de 26 de mayo de 2014, 39758 a 39768.

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 193, sección I de 9 de agosto de 2014, 63930 a 63943.

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. Boletín Oficial del Estado, 281, sección I de 20 de noviembre de 2014, 94729 a 94748.

Ley 8/2014, de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Boletín Oficial del Estado, 281, sección I de 20 de noviembre de 2014, 94850 a 94860.

Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Boletín Oficial del Estado, 108, sección I de 6 de mayo de 2015, 39518 a 39542.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 169, sección I de 14 de julio de 2016, 49217 a 49248.

Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Boletín Oficial del Estado, 153, sección I de 25 de junio de 2016, 45833 a 45861.

Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBIfobia. Boletín Oficial del Estado, 157, sección I de 30 de junio de 2016, 46599 a 46621.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial del Estado, 285, sección I de 25 de noviembre de 2016, 82495 a 82526.

Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana. Boletín Oficial del Estado, 112, sección I de 11 de mayo de 2017, 37967 a 37993.

Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía. Boletín Oficial del Estado, 33, sección I de 6 de febrero de 2018, 13818 a 13847.

Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. Boletín Oficial del Estado, 131, sección I de 30 de mayo de 2018, 56086 a 56118.

Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de igualdad de las personas LGTBI. Boletín Oficial del Estado, 10, sección I de 11 de enero de 2019, 1882 a 1917.

Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Boletín Oficial del Estado, 307, sección I de 22 de diciembre de 2009, 108177 a 108187.

Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+. Boletín Oficial del Estado, 173, sección I de 21 de julio de 2017, 63642 a 63678.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, sección I de 24 de noviembre de 1995, 33987 a 34058.

Proposición de Ley Orgánica de igualdad social de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, de protección de la realidad trans y de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales. Boletín Oficial del Estado, 132-1, serie B de 4 de diciembre de 2020, 1 a 40. https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-132-1.PDF

Proposición de Ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans. Boletín Oficial del Estado, 156-1, serie B de 26 de marzo de 2021, 1 a 24. https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-156-1.PDF